

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas
- 35** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que se adiciona la fracción II Del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- 51** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social
- 77** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Anexo VII

Lunes 29 de abril



9

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, presentada por la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA, y que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las propuestas**", se hace una descripción sucinta de las iniciativas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población**" se da cuenta de los ajustes que hace esta dictaminadora por razones de técnica jurídica y legislativa, así como para conseguir de manera más eficiente el objetivo enunciado en las propuestas en estudio.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- 1. En la sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2018, la Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 127 y se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas

Señala la diputada **Julieta Macías Rábago**, promovente de la primera de las iniciativas en estudio, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Con una longitud total de 11 mil 122 kilómetros repartidos entre 17 entidades federativas, de acuerdo a datos del Inegi, México destaca por la extensión y belleza de sus litorales, que lo posicionan como uno de los destinos turísticos más visitados a nivel internacional.

El turismo, como sector económico, es uno de los más importantes para el país, aportando directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto y dando empleo a más de 9 millones de mexicanos.

La Secretaría de Turismo reportó que tan solo en el primer trimestre de 2018, el flujo de turistas internacionales al país ascendió a 10.6 millones de personas, lo cual representó ingresos en divisas por 6 mil 217 millones de dólares.

El rápido desarrollo que este sector ha tenido en nuestro país durante las últimas décadas y que aún hoy en día continúa creciendo a un ritmo superior al promedio de la OCDE, aunado a la falta de adecuada planeación y una normatividad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

demasiado laxa, han resultado en abusos por parte de los desarrollos turísticos hacia los derechos de pobladores y turistas.

El artículo 27 constitucional otorga a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En el mismo sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, entre otros, los señalados como bienes de uso común en el artículo 7 de la misma, en cuyas fracciones IV y V se enlistan las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

Es importante hacer énfasis en que el artículo 6 de la Ley, sujeta a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre al régimen de dominio público de la Federación, mientras que el artículo 13 de la Ley establece que los bienes sujetos a dicho régimen son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias ni de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Adicionalmente el primer párrafo del artículo 84 excluye a los bienes de uso común de la posibilidad de ser objeto de actos de administración y disposición, lo cual, en conjunto, elimina la posibilidad jurídica de que en nuestro país existan playas marítimas privadas.

Las playas marítimas se definen por el artículo 7 como “las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”, las cuales cualquier persona debería poder usar y disfrutar sin más limitaciones que las establecidas por la autoridad conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 119 en sus diversas fracciones determina los supuestos geográficos que constituyen la zona federal marítimo terrestre, siendo la fracción primera la de mayor relevancia para efectos de la presente iniciativa al establecer que “cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas”.

Si bien la legislación establece con claridad el derecho de goce y disfrute que todas las personas tienen respecto de las playas marítimas, en la práctica el mismo se ve disminuido y obstaculizado con frecuencia en detrimento de las actividades turísticas y comerciales de algunos sectores, para favorecer a otros.

Con frecuencia, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, así como los concesionarios de la misma, obstaculizan el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

acceso a las playas marítimas, ya sea estableciendo barreras físicas que impiden el libre tránsito hacia una sección de la playa o disponiendo personal de seguridad que controla el acceso e incluso agrede a quienes ellos determinan como invasores.

Adicionalmente, la ausencia de coordinación entre autoridades respecto de los desarrollos inmobiliarios establecidos en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre ha provocado que no se destinen accesos suficientes entre los predios privados, que permitan el libre acceso desde la vía pública.

El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas y zona federal marítimo-terrestre, así como de otorgar permisos y concesiones en relación sobre éstas.

En ese sentido es necesario que la Secretaría disponga de una normatividad más robusta y severa, pero también que ésta ejerza sus facultades de verificación y sanción en los casos necesarios, con el objetivo de desalentar a propietarios y concesionarios de obstaculizar el libre tránsito y acceso hacia las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua, garantizando así que se pueda ejercer el derecho de goce y disfrute existente sobre estos bienes de uso común.

Para atender esta problemática, la presente iniciativa propone, en primer lugar, hacer explícita en la Ley General de Bienes Nacionales la prohibición de obstaculizar el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas.

Adicionalmente se introduce en la Ley la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, de permitir el acceso a los bienes de uso común a través de la figura de servidumbre de paso, cuando no existan los accesos adecuados.

Finalmente se establecen sanciones cuyo monto y consecuencias sean efectivos para desincentivar los indeseables actos que motivan la presente iniciativa.”

Por su parte, la diputada **Carmina Yadira Regalado Mardueño**, promotora de la otra iniciativa en estudio, expone los siguientes argumentos con los que motiva su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

“Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.

La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años.

En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 por ciento en comparación con el mismo lapso de 2016. De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en los que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

Con base en el documento Panorama OMT del Turismo Internacional 2018, las cifras del ranking mundial correspondientes a 2017 indican que el país ascendió dos lugares en el ranking mundial al pasar del octavo lugar en 2016, con 35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio, con 39.3 en 2017, lo cual representa además un crecimiento de 12 por ciento en el flujo de viajeros.

En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros.

De conformidad con esta lo anterior, se presume que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación de facto de las playas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominado “producto de sol y playa”, complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.

En este sentido, al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios. A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo, que señala en su artículo 11:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Atento a lo anterior, los que impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.

Sin embargo, las leyes y reglamentos de nuestro país si señalan lo relativo al libre tránsito en las playas, lo único malo es la aplicación de los mismos, un ejemplo muy claro es el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, donde se establece que:

Artículo 5o. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aunado a lo anterior, el mismo reglamento antes señalado establece en su artículo 7o. que las playas podrán disfrutarse y gozarse por toda persona, así como la prohibición de construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes.

Artículo 7o. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Sin embargo, aun existiendo esta regulación se da que en importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales.

Por ejemplo, 156 municipios del país con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32 Bis, fracción VIII, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Correspondiendo a esa secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros. Por tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento.

El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

ciudadano, nacional y/o visitante de la república puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.

Atento a lo anterior, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.

Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.

Existen quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país. Sobran ejemplos: En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.

En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos. En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.

En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aledaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas costeras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.

En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de “acciones arbitrarias” por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de “propiedad privada” que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades. Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.

Garantizar el libre tránsito y acceso en todas las playas del país, incluidas las denominadas “privadas”, para sancionar con multas a los propietarios o concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo en algunos casos el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a todo ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.

Con esto se pretende eliminar el problema de privatización de las playas marítimas, que afecta a la población local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, y que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, quienes tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos mediante la exclusividad de los espacios.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone cada una de las iniciativas en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Ley General de Bienes Nacionales
(texto vigente)
Artículo 8. (...)
(...)

Iniciativa de la Dip.
Julieta Macías Rábago
Artículo 8o. (...)
(...)

Iniciativa de la Dip.
Carmina Yadira
Regalado Mardueño

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

Artículo 120. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la

Artículo 120. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas y **la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **podrá** celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **deberá** celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

(...)
(...)

(...)
(...)

Artículo 127. Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto

Artículo 127. (...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

en la legislación fiscal aplicable.

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

(sin correlativo)

Artículo 154. Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre que inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a

Artículo 154. Se sancionará con multa de doscientos cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, a quienes siendo propietarios o estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre impidan,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

ésta y a las playas marítimas por cualquier medio o acto. inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso

Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y hacia las playas marítimas. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará el título respectivo. o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, las estipuladas en el reglamento de la correspondiente.

Para el caso de concesiones, en caso de reincidir en dichas conductas, se le sancionará con el retiro del título de concesión, permiso, autorización o acuerdo de destino.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En el caso que nos ocupa, la propuesta es congruente con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en su párrafo primero establece la propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas, y en su párrafo tercero



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

contempla el derecho de la misma, de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En este sentido, la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las playas son bienes de uso común, así mismo, establece el concepto de “Zona Federal Marítimo Terrestre” como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas. Dicha franja también es considerada de uso común y por tanto, sujetos al régimen de dominio público de la federación.

En este sentido, al pretender garantizar el uso y disfrute de bienes de uso común sin restricciones indebidas, la propuesta persigue un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como ya se señaló anteriormente, ambas propuestas buscan garantizar el libre acceso y tránsito por las playas, reforzando su carácter de bienes de uso común y sujetos al régimen de dominio público, por lo que su objetivo no es simplemente plausible, sino que busca resolver una situación de facto que ha afectado los derechos de los ciudadanos, lo que justifica su trascendencia.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las porciones propuestas por las legisladoras iniciantes no establecen afectaciones a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, tienden a evitar que situaciones indebidas terminen afectando los derechos de la ciudadanía, por lo que efectivamente, las propuestas privilegian la libertad de los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, aunque las propuestas tienen claro su objetivo y los medios para alcanzarlo, las construcciones normativas son perfectibles, de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

hecho, siendo dos propuestas las que esta comisión estudió, ambas contienen normas que buscan, con construcciones diversas, una finalidad común, por lo que en el apartado correspondiente se expondrán las modificaciones que en el ánimo de mejorar las propuestas, esta comisión consideró pertinente incorporar.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, más de 11 mil 122 kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, lo que le confiere una importancia en el que posiciona a México en el cuarto país más rico del mundo en cuanto a biodiversidad, esto constituye un patrimonio que debe poder disfrutar toda persona que esté en capacidad de hacerlo.
2. Esta dictaminadora, es consciente de que por ministerio constitucional y legal, las playas mexicanas son públicas y deben permanecer accesibles a todo ciudadano que desee disfrutarlas; pero que a pesar de dicha cualidad legal, persisten múltiples denuncias de ciudadanos que han visto restringido su derecho al goce y disfrute de las mismas.

A la vez, esta dictaminadora manifiesta su preocupación ante los flagrantes atropellos en que incurren algunos propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por medios extralegales establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas. Tales restricciones van desde cercas semifijas, hasta verdaderas construcciones permanentes, apoyándose incluso en ocasiones de elementos de seguridad privada o personal hotelero a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley.

3. La restricción al acceso de playas que realizan los propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre no sólo violenta el artículo 2º constitucional, al discriminar a los ciudadanos, sino que pretende un derecho donde no hay, es decir, dichos propietarios, concesionarios o permisionarios, asumen como propia una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la nación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En la prensa y demás medios de comunicación se da cuenta de diversos casos en los que propietarios de terrenos colindantes, concesionarios o permisionarios establecen clubes de playa y de facto se adueñan de los arenales impidiendo el acceso o tránsito a la ciudadanía en general.

4. Esta comisión advierte que el libre acceso es un derecho irrestricto de todas las personas, por lo que ningún hotel ni propietario de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre puede delimitar las playas a pesar de contar con alguna concesión, es decir, dicha propiedad o concesiones no generan derechos sobre las playas.

Las diputadas y diputados que suscribimos el presente dictamen somos conscientes de que esta problemática es también uno de los síntomas de la lacerante corrupción que afecta a nuestra sociedad, pues en muchos casos, estas situaciones se generan con la anuencia, esta situación no es pretexto para que se dejen de tomar medidas que garanticen el derecho humano que tenemos todas las personas al goce y disfrute de las playas mexicanas.

5. La Ley General de Bienes Nacionales establece en sus artículos 7 y 8, lo siguiente:

“Artículo 7. Son bienes de uso común:

I. a III....

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- a XIV. ...

Artículo 8. Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprende con claridad que toda persona tiene derecho a transitar por las playas de México, siendo éstas un bien común.

6. En lo tocante a la prohibición de establecer construcciones fijas o semifijas que restrinjan o limiten el acceso a las playas, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, dispone en su artículo 7 que:

“Artículo 7. Las playas y la zona federal marítima terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. ...

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. ...”

7. Visto lo anterior y siendo una parte neutral de ambas propuestas la revocación de concesiones o permisos para quienes reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad que otorga los permisos y concesiones deberá aplicar en vía de sanción su revocación. En lo que toca a las acciones de inspección y vigilancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable de garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de la riqueza natural que tienen las playas en nuestro país.

Siendo obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, garantizar la existencia de accesos o servidumbres legales, es necesario dotarles de las facultades que les permitan dar cumplimiento a tal encomienda.

VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Luego de haber analizado las propuestas de ambas iniciativas, esta comisión dictaminadora considera viable y necesario adicionar un párrafo al artículo 8, dos párrafos al artículo 127 y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En el **artículo 8**, se retoma en sus términos la porción propuesta por la diputada Julieta Macías Rábago, que le adiciona un párrafo segundo para señalar de manera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

expresa que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado. Esta porción expresa directamente el objetivo de ambas propuestas.

Cabe señalar además que aunque en el encabezado y en el intrínquilis de la iniciativa de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, se señala que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8, en la parte correspondiente al decreto, no se incluye propuesta alguna.

En lo tocante al **artículo 120**, se estima innecesario modificarlo en virtud de que ya es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras.

Así mismo, se estima que no es viable hacer obligatorio celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, pues ello en los hechos implicaría la renuncia de la federación a ejercer tales derechos, trasladándolos a las entidades federativas y municipios.

Además, la porción no es efectiva en ese propósito, pues establece que se deberán celebrar dichos convenios, para inmediatamente después señalar que “en su caso” los gobiernos de los estados y los municipios, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

Así mismo, el artículo 121 establece las bases a que se sujetarán dichos convenios, por lo que se considera que la intención de la promovente ya es parte del texto legal vigente.

En lo que respecta al **artículo 127**, se adiciona un párrafo segundo, para establecer la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre de permitir el libre acceso las playas marítimas en los casos en que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública y se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a convenir con los propietarios la determinación de un acceso que será considerado servidumbre legal, mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

En este particular, se modifica la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago	Modificación de la Comisión
<p>Artículo 127. (...)</p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.</p> <p>Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.</p>	<p>Artículo 127. (...)</p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.</p>

En este setido, las modificaciones hechas son las siguientes:

- a) Se cambia el término “la secretaría” por el de “la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, pues el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales establece que por secretaría se entenderá la Secretaría de la Funcón Pública; mientras que por disposición expresa de la misma ley, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre y es esa la Secretaría facultada para promovera el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así mismo, es a la SEMARNAT corresponde la autorización de concesiones y permisos respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. De lo anterior se concluye que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no la Secretaría de la Función Pública la competente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

- b) Se elimina el párrafo segundo de la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago, por considerarse innecesaria e inconveniente. Dicha propuesta establecía que ante la negativa del propietario, la Secretaría daría parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso. La propuesta no es viable, en primer término porque nuestra nación transitó de un esquema de procuraduría a uno de fiscalía, por lo que el ente público señalado en la propuesta ya no existe en nuestro sistema jurídico; además no se encuentra entre las facultades de la Fiscalía General de la República, el declarar servidumbres de paso ni tan siquiera el de realizar las diligencias legales conducentes para obtener la declaratoria de servidumbre.

La propuesta en estudio, buscaba elevar a rango legal lo dispuesto por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, que en el párrafo segundo del artículo 17 establece lo que la proponente busca incorporar a la Ley, sin embargo se advierte que dicha porción es ya anacrónica e incompatible con la autonomía de la que goza la Fiscalía General de la República, que ya no puede actuar como abogado de la federación.

En este sentido y a efecto de rescatar la esencia de la propuesta, se consideró viable disponer expresamente que los accesos convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre serán considerados servidumbre legal.

Así además se evita señalar desde la propia ley que para hacer cumplir la ley, es necesario someterla a litigio, es decir, obtener una declaratoria judicial de servidumbre de paso.

Finalmente, en el artículo 154, adicionado, se advierte que ambas propuesta persiguen el mismo objetivo, que es el de sancionar a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Son también coincidentes ambas propuestas en establecer como consecuencia de la reincidencia, la revocación o cancelación de la concesión o permiso respectivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En este sentido, se hacen modificaciones que conjugan ambas propuestas, pero se señala que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, que establece a letra lo siguiente:

“Artículo 18. La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionario, sin pago de indemnización alguna al concesionario.”

Ahora bien, en lo que difieren las propuestas es en el monto de la multa, la diputada Julieta Macías Rábago propone una multa de seis mil unidades de medida y actualización, mientras que la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño propone que la multa sea de doscientas cincuenta mil UMAS. Esto equivale a \$508,800 y \$21,222,500 pesos, respectivamente.

Por lo que hace a la propuesta de la diputada Regalado Mardueño, es obvio que la intención es sancionar de manera severa a quien restrinja o niege el derecho a libre tránsito de las personas en las playas mexicanas o en la zona federal marítimo terrestre, sin embargo una sanción tan elevada, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, pues aunque deja clara la gravedad de la infracción, no atiende a la capacidad económica del infractor, al asumir que todo propietario de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, concesionarios o permisionarios, tiene la solvencia económica necesaria para pagar una multa de más de 21 millones de pesos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; así mismo, se debe atender a la capacidad económica del infractor, de manera que imponer idéntica penalidad de manera invariable e inflexible a cualquier caso de los previstos en la norma, genera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

un tratamiento desproporcionado, pues impide a la autoridad fundar y motivar la imposición de la multa, considerando para su individualización los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; así como la gravedad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor; es decir, debe tomar en cuenta las circunstancias particulares al momento de individualizar las sanciones.

Este último argumento también es aplicable a la propuesta de la diputada Macías Rábago, que también establece una única sanción para múltiples casos, impidiendo agravar la multa, en la medida en que se genera mayor afectación al bien jurídico tutelado, que es la libertad de tránsito.

Para ilustrar esto, es oportuno considerar el criterio sostenido por el poder judicial de la federación, en la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2017445

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.236 A (10a.)

Página: 1512

MULTA IMPUESTA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. SÓLO PODRÁ DUPLICARSE CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014).

Los preceptos citados prevén los casos en los que podrán imponerse las sanciones a que se refiere el propio ordenamiento, así como los factores que deben evaluarse para el caso de la multa, a saber: 1) la gravedad de la infracción; 2) el daño causado; 3) los indicios de intencionalidad; 4) la participación del infractor en los mercados; 5) el tamaño del mercado afectado; 6) la duración de la práctica o concentración; 7) la reincidencia o antecedentes de aquél; y, 8) su capacidad económica. Además, del artículo 35 señalado se advierte el porcentaje aplicable para fijar el monto de las multas, sobre el ingreso acumulable del último ejercicio fiscal en que haya tenido lugar la infracción, cuando esa información esté disponible, en la inteligencia de que puede duplicarse ese importe en un supuesto específico, consistente en que se acredite la calidad de reincidente del agente económico infractor. Por tanto, al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

individualizarse las multas que se impongan a los responsables de una práctica monopólica o de una concentración prohibida, deberá atenderse a cada uno de los factores mencionados, en el entendido de que la sanción sólo podrá duplicarse en caso de reincidencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 20/2017. Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V. y otros. 27 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

En este sentido, los integrantes de la comisión proponemos que la multa aplicable fluctúe entre tres mil y doce mil unidades de medida y actualización, lo que a precios de 2019, equivale a un mínimo de \$254,670 y un máximo de \$1,018,680 pesos. Este rango de fluctuación permitirá a la autoridad administrativa individualizar la pena adecuadamente.

Finalmente, ambas propuestas consideran que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, la consecuencia debe ser la cancelación o revocación de la concesión o permiso, cuestión con la que concuerda esta dictaminadora, pero se precisa que en este caso se observará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, arriba transcrito, que se refiere al procedimiento administrativo a observar en el caso de revocación de concesiones, procedimiento que, por cierto, es respetuoso de la garantía de audiencia y demás formalidades esenciales.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido los artículos transitorios de ambas propuestas, referentes a establecer el inicio de vigencia, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

En lo que toca al segundo transitorio propuesto por la diputada Macías Rábago, que propone derogar todas las disposiciones que contravengan el decreto en estudio, resulta inconveniente e inviable, pues el establecimiento de cláusulas de derogación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

indeterminada ha caído en desuso debido a la falta de certeza que genera, es decir, al ordenar la derogación de ciertas disposiciones pero sin especificar cuáles son, se busca evadir la responsabilidad del legislador o la autoridad administrativa de revisar y mantener actualizado el orden jurídico en los planos legal y reglamentario.

Además, las normas que se considere que contravienen el decreto, al no ser expresamente derogadas, gozan de la presunción de vigencia y validez, haciendo necesario, en caso de controversia un test de constitucionalidad y legalidad, que, en el marco de un juicio, contraste la norma cuestionada y el decreto, para identificar la supuesta contradicción.

En este sentido, se considera que en caso de controversia, el juzgador deberá observar los principios elementales del derecho, entre los que se encuentra el que enuncia que la ley posterior prevalece sobre la anterior, por lo que en realidad este tipo de transitorios no derogan ni resuelven ninguna posible controversia.

En consecuencia, los legisladores que integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de eliminar dicha disposición transitoria.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos legales. Así mismo, no requiere de la asignación de recursos presupuestarios extraordinarios, por lo que es susceptible de aprobarse.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 8. (...)
(...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

Artículo 127. (...)

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.

Artículo 154. Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

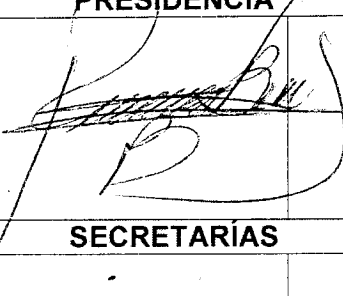

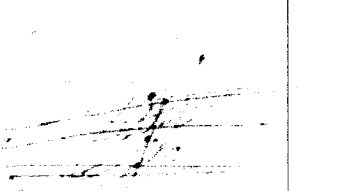
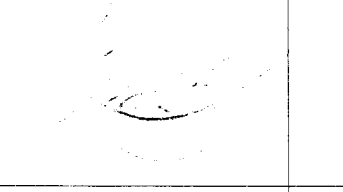


JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

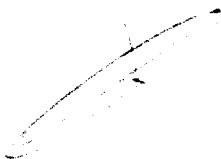


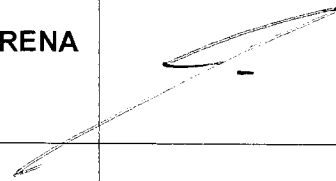

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

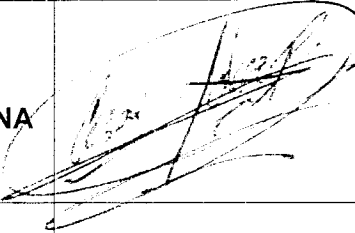


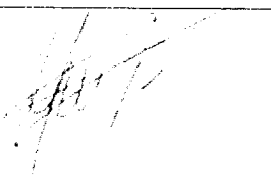
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	4		



12

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2018, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

"Los sismos de 1985 y 2017, se encuentran grabados en la memoria de nuestras familias, ya que estos fenómenos naturales significaron un parte aguas en sus vidas. Muchas de ellas sufrieron la pérdida de algunos de sus miembros y en otros casos la desaparición de familias completas.

En 1985 el país fue azotado por el más grande temblor de que se tenga memoria.

Recordamos no solo los inmuebles derrumbados; Mucho dolor, pero al mismo tiempo se dejó ver la cara más sincera y consciente de todos los mexicanos, con un importante despertar de la sociedad civil.

El 19 de septiembre del 2017, misma fecha, pero en distinta hora y poco después del macro simulacro, otro temblor azotó el país.

Las cifras una vez más fueron alarmantes: más de 300 fallecidos, cinco estados afectados y miles de personas que perdieron su patrimonio y el hogar de sus familias.

El 19 septiembre no debe de pasar desapercibido, ni solo ser recordado como el día en el que el país cayó en desgracia, si no por el contrario debe de ser recordado como el día en el que la nación se unió en una sola causa.

Los esfuerzos fueron mayúsculos, se recibió ayuda de todo tipo y de muchas latitudes, fueron miles los voluntarios de todo el país y extranjeros; una movilización impactante que lo único que demostró, fue la enorme conciencia de solidaridad y unión que tiene esta gran nación.

Hoy sabemos que a los mexicanos nada nos detiene; que aun con los embates de la naturaleza y otras externalidades que pretenden segmentarnos, nada nos divide, los mexicanos somos uno y juntos somos capaces de lograr lo imposible.

El 19 de septiembre siempre tiene que ser recordado como el día en que México se hizo uno. Que cuando todo mundo asumía que no nos levantaríamos, lo hicimos con unión, decisión y convicción.

Se habla de unión nacional, de la nobleza del pueblo de México, de la grandeza de la Patria, sin embargo, no nos hemos pronunciado por que el Estado Mexicano reconozca esta fecha como un día especial para la memoria y el corazón de todos los mexicanos. Es fundamental que a nadie se nos olvide lo que vivieron miles de personas en esas fechas, requerimos tener vigente que, ante cualquier amenaza, los mexicanos somos uno.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Las presentes y las futuras generaciones deben recordar a los héroes anónimos que lograron demostrar al mundo que aún en la tragedia, México no dejaría de existir y que, sin distingos de clase, color o circunstancia, la unidad logró sacar adelante al país.

Encuentro Social, en este acto legislativo, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 13 Bis a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para considerar el 19 de septiembre: Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

Argumentos que la sustentan

El sismo del 19 de septiembre de 1985 de 8.1 grados, con una duración de 2 minutos, extraoficialmente, dejó a más de 10 mil víctimas mortales y más de 30 mil afectados; 50 mil familias perdieron sus hogares y entre 150 mil y 200 mil perdieron sus empleos.

Por lo que se refiere a los daños materiales, se calculan daños materiales cercanos a los 4 mil millones de pesos, 30 mil estructuras con daños totales, y 68 mil con daños parciales.

Por lo que se refiere al sismo del 19 de septiembre de 2017, cuya magnitud fue de 7.1 grados Richter, dejó cerca de 400 víctimas: 228 en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, uno en Oaxaca. Algunas estimaciones de aseguradoras afirman que las pérdidas materiales ascendieron aproximadamente a los 8 mil millones de dólares, es decir, el 1 por ciento del PIB Nacional. Tan sólo en la Ciudad de México se calcula que el sismo dejó 38 edificios colapsados, más de 16 construcciones dañadas, 102 demolidos y afectó a más de 2544 comercios.

De las pérdidas humanas, es de lamentar que 53 niños quedaron en condiciones de orfandad.

De acuerdo con el Inegi, el sismo de 2017 afectó a los estados de Chiapas, la Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, entidades que representan el 35.5 del Producto Interno Bruto.

Derivado de estos acontecimientos, hoy contamos con un Sistema Nacional de Protección Civil, con un Centro Nacional de Desastres, con un Servicio Sismológico Nacional y también con un Sistema de Alerta Temprana.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Los sismos de 1985 y de 2017 han provocado una evolución positiva del marco legal de protección civil, sin embargo, debemos oficializar la fecha, a fin de que todos recordemos ese día, como aquel en que todos los mexicanos nos unimos hombro con hombro y logramos salir adelante, como el día en que con toda la fuerza y decisión que nos caracteriza a los mexicanos, demostramos que todos juntos somos mejores.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
Artículo 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:	Artículo 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:
I. (...)	I. (...)
II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:	II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:
1. a 16. (...)	1. a 13. (...)
	13 Bis. 19 de septiembre.
	Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.
	14. a 16. (...)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La propuesta en estudio, tiene por objeto conmemorar los sismos de 1985 y 2017, que si bien cimbraron a nuestra sociedad, arrancando miles de vidas, también hicieron patente el sentimiento de solidaridad que hermana a todos los mexicanos.

En este sentido, el artículo 3 constitucional establece en su párrafo segundo que *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*.

La preservación de la memoria histórica y la conmemoración de los episodios que han definido a nuestro país y su sociedad, se enmarcan en dicho precepto constitucional y tienden a fomentar, como establece nuestra carta magna, el amor a la patria y el sentimiento de solidaridad.

A la vez, la propuesta en estudio no contraviene ningún precepto constitucional ni legal, por lo que su constitucionalidad es innegable.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Al pretender mantener en la memoria colectiva, no sólo los sismos que tan grave daño hicieron a miles de familias mexicanas, sino además, el sentimiento de fraternidad que en respuesta, embargó a todas y todos los mexicanos, la finalidad trascendente de la iniciativa, es menifiesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta en estudio no impacta la esfera de derechos del gobernado, por lo que no existe riesgo de generar restricciones indebidas a cualquier persona.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La construcción normativa propuesta por el promovente, guarda estrecha relación con los motivos que sustenta su iniciativa, por lo que es susceptible de ser aprobada, sin embargo se advierte la necesidad de modificarla, por las razones que se exponen en el apartado de modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Es de la consideración de esta Comisión luego de un profundo y detallado estudio a la Iniciativa que nos ocupa, la oportunidad y necesidad de incorporar a la Ley la fecha conmemorativa que se propone, más aun, considerando que aun en esta fecha, miles de familias permanecen como damnificadas, pues el sismo de 2017 las dejó sin hogar o fracturó su patrimonio. Aun hoy hay personas que siguen durmiendo en albergues e incluso en las calles.
2. La tragedia humana que tan gravemente ha lastimado a nuestra sociedad, también motivó a los mexicanos a sacar lo mejor de sí, pues como en ningún otro lado, los esfuerzos individuales y colectivos se enfocaron a ayudar, sin distinción de quién recibía esa ayuda.
3. Las tragedias que hoy proponemos conmemorar, marcaron de forma tal a la sociedad, que el reconocimiento legal de la conmemoración pasa a ser un mero requisito, pues es innegable que dichas fechas permanecen grabadas en lo individual y en lo colectivo. Al conmemorarse el primer aniversario del sismo de 2017 y 32º del de 1985, autoridades, educadores, activistas y la sociedad en su conjunto, no dejan de recordar los hechos, las vidas que fueron arrancadas, los patrimonios que fueron destruidos, la tristeza que dejó en toda persona mexicana y la solidaridad que en los momentos más duros no nos quebranta, sino que nos hermana.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

4. Por lo anterior, esta dictaminadora considera necesario formalizar esa conmemoración, que a su vez permite a nuestra sociedad estar mejor preparada ante la permanente posibilidad de un siniestro.

VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Esta comisión dictaminadora considera necesario modificar el texto propuesto por el diputado iniciante, toda vez que propone denominar el día conmemorado como "Día de la Unión Nacional", lo que rompe la lógica del artículo que en ningún otro caso designa alguna fecha con un nombre especial.

Además, se considera que no es necesario establecer esa calificación, pues el sentimiento de solidaridad y fraternidad ya está presente en la sociedad mexicana y no es necesario traer a la memoria un acontecimiento trágico para recordar la unión nacional.

En este sentido, se elimina esa frase, haciendo referencia únicamente a los hechos conmemorados.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 14 a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recorriendo en su numeración a los subsecuentes, para quedar como sigue:

“Artículo 18. (...)

I. (...)

II. (...)

1. a 13. (...)

14. 19 de septiembre.

Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

14. a 16. [*Se recorren en su numeración para quedar como 15. a 17.*]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

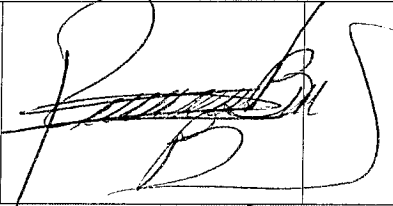

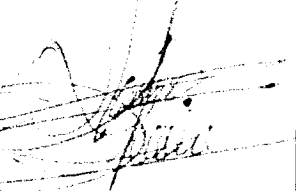



JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

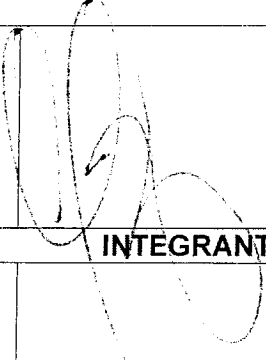
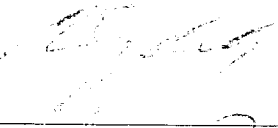
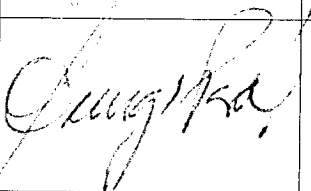
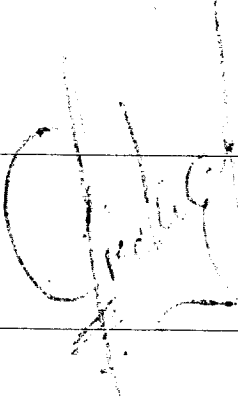
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.


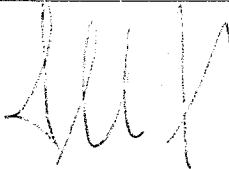
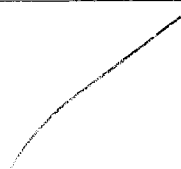
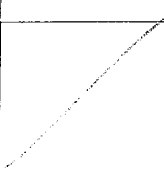

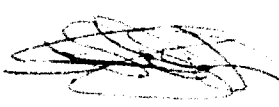
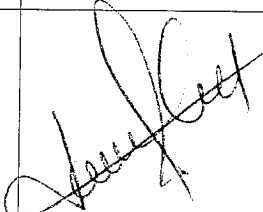
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

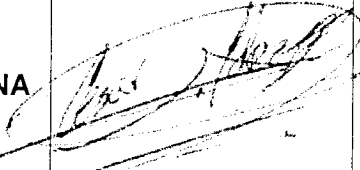
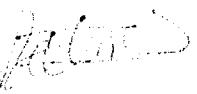

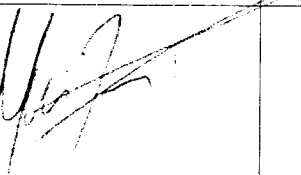
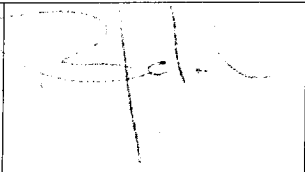
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido positivo del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-0267, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- A. El objetivo de la presente Iniciativa es, pretender conjugar la suma de voluntades en la norma jurídica para impulsar el desarrollo y garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales a todas las mexicanas y los mexicanos.
- B. Las personas con discapacidad forman parte de los grupos con mayor índice de vulnerabilidad en México, debido a la falta de inclusión, reconocimiento y respeto pleno a sus derechos.
- C. Es de señalar que, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reportó que el 54.1 % de las PCD se encontraba en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional 46.2%. En 2016, 15.5 % de la población del país presentó carencia por acceso a servicios de salud, es decir 19 millones de personas señalaron no contar con acceso a servicios médicos. Situación la anterior que, nos da una aproximación a la magnitud del problema que aborda la presente iniciativa.
- D. es importante señalar que las reglas de operación son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.
- E. Para ilustrar lo anterior, por ejemplo, tenemos que entre los requisitos generalmente establecidos para las personas con discapacidad, está la presentación de un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por un médico especialista. Certificado que es difícil o imposible de conseguir cuando a la discapacidad se le ha sumado la pobreza y la marginación.
- F. Es importante señalar que, en las comunidades indígenas, la prevalencia de la discapacidad entre la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena del país es de 7.1 por ciento, lo que la ubica por encima de la prevalencia observada entre el total de la población (6.0 por ciento). Por



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- sexo, la prevalencia de la discapacidad entre los hablantes de lengua indígena es similar, 7.1 por ciento en los hombres y 7.0 por ciento en las mujeres.
- G. Es necesario hacer conciencia de que las poblaciones rurales, rancherías y lugares de difícil acceso mayoritariamente no cuentan con servicios de salud pública, los servicios son insuficientes o se encuentran saturados, por lo que no garantizan atención médica oportuna, lo que muchas veces obliga al usuario a regresar a casa sin la atención solicitada.
 - H. A mayor abundamiento, y como un elemento más que abone al sustento de la presente propuesta, es de precisar que la tasa de participación económica de la población con discapacidad es 29.9 por ciento, lo que representa aproximadamente 1.6 millones de personas; es decir que solo tienen empleo tres de cada 10 personas con discapacidad.
 - I. Las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita.
 - J. Otro grupo social afectado por los requisitos y lineamientos desventajosos es el de las madres solas, particularmente las menores de edad, quienes encuentran en los requisitos de las reglas de operación barreras para formar parte de los padrones de beneficiarias, por ejemplo, cédulas de identidad, credencial de elector o pasaporte que no pueden obtener por sus condiciones de marginación y, paradójicamente, por su edad.
 - K. En suma, es necesario humanizar la política social. Es urgente mirar con una visión amplia, amable y ética a los seres humanos, para evitar así, anteponer la tramitología burocrática a las necesidades básicas de las y los mexicanos. Es imperante entender que, antes que un padrón de beneficiarios, existen las personas quienes tienen derechos y están investidas de dignidad.
 - L. De ahí, la importancia de no condicionar el otorgamiento de beneficios sociales a la presentación de una credencial, una constancia médica, la presencia física u otro documento que constituya una barrera que haga mucho más profunda la problemática de millones de mexicanos, impidiéndoles superar la pobreza.
 - M. Finalmente, es necesario señalar que la propuesta que sometemos a su consideración, descansa en el compromiso del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador para atender en primer lugar las necesidades de los más pobres y vulnerables, pero también, el compromiso de confiar en



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la ciudadanía, en su palabra y buena voluntad. Por ello, se propone mandar desde la Ley una nueva manera de entender y ejecutar la política social, en donde se asegure realmente el bienestar de la población y se eliminen requisitos absurdos que no hacen más que perpetuar la pobreza y la discriminación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 26, de Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

<u>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u>
Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.	Artículo 26. ... Las reglas de Operación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener las previsiones necesarias, a efecto de garantizar que los requisitos y lineamientos de éstas, puedan ser cumplidos con facilidad e incluso, exentar de su cumplimiento a las personas que enfrenten problemas evidentes de movilidad, salud, pobreza y marginación

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

extremas, así como cualquier otra circunstancia de vulnerabilidad que les impida recibir los apoyos sociales en condiciones de igualdad. En particular, a quienes debido a diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impidan alcanzar mejores niveles de vida, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres jefas de familia, las y los menores de edad, las personas adultas mayores, las y los indígenas y, quienes requieran atención prioritaria y de la instrumentación de acciones compensatorias para superar la pobreza y la desigualdad.

Las reglas de operación se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social, establecidos en esta Ley y garantizarán la inclusión de las personas y grupos sociales en condición de vulnerabilidad, a efecto de posibilitarse el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales formados y ratificados por México.

SEGUNDA. Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Es por estas razones que consideramos conveniente reafirmar que el papel del Estado en la economía se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que al Estado corresponde la regulación, intervención y Planificación del Desarrollo Nacional.

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

TERCERA. En este orden de ideas, el Gobierno Federal participa a través del diseño y la aplicación de políticas públicas, mediante la utilización de Programas Sociales que constituyen la herramienta más eficiente en la erradicación de las diferencias sociales. En el caso particular de México, el Estado hace uso de los Programas Sociales, sujetos a Reglas de Operación, como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose, como una obligación contraída derivada de los acuerdos internacionales propuestos por la ONU en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los Programas sujetos a Reglas de Operación, son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que destinan recursos fiscales del Gobierno Federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios. La existencia de un programa sujeto a Reglas de Operación se respalda en una política pública específica, que da sustento a su aplicación y delimite el ámbito de su acción. En el diseño de un programa, convergen elementos políticos, sociales y económicos que, en suma conforman su contenido.

Los programas resolverán los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables.

CUARTA. Con base en lo anterior, las Reglas de Operación son instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas de la política social en aras de cumplir con los derechos de los mexicanos.

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

Asimismo, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se señalaran los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

[...] Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas. [...]

En consecuencia, el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales, lo que se encuentra establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En tal sentido, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisar y actualizar anualmente dichas reglas, con el propósito de garantizar su legalidad, publicidad y accesibilidad a los sectores de mayor vulnerabilidad, respetándose así la naturaleza de los programas sociales. Así, una vez definidas las Reglas de Operación y la población objetivo, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los gobiernos de los estados de cuáles son los montos y que poblaciones vulnerables son beneficiadas, el estado, garantiza la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Cabe mencionar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la ley de planeación.

QUINTA. Por otra parte el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, establece que los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social se observarán en las reglas de operación.

“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:

I. Los objetivos, estrategias, prioridades y acciones que se definan en el Programa Nacional y, en su caso, en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo social que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Los programas de desarrollo social;

III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y

IV. Las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.”

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, dentro del artículo 68 del citado ordenamiento reglamentario se establece que las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación:

“Artículo 68.- Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas. Para tales efectos, el Gobierno Federal difundirá sus esquemas de contraloría social y proporcionará a los beneficiarios la asesoría y colaboración necesarias para su integración y funcionamiento.”

SEXTA. Esta Comisión dictaminadora considera que, al elaborarse las Reglas de Operación de los Programas Sociales, debe existir un razonable equilibrio entre la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los subsidios otorgados, así como una flexibilidad en los requisitos para con los beneficiarios de tales subsidios. El padrón de beneficiarios más allá de ser un trámite burocrático, es una fuente de información que permite proyectar las políticas públicas de Desarrollo Social y por ende los programas, resultando necesario que el personal a cargo de actualizarlo, tome en consideración la situación o caso especial de cada posible beneficiario para ayudarlo en su pre-registro o registro al Padrón.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

ÚNICO: De acuerdo a las consideraciones vertidas en la Iniciativa de mérito, esta Comisión realiza modificaciones considerando la importancia de impulsar el desarrollo y garantizar el goce y ejercicio de los derechos sociales a todas las mexicanas y mexicanos, por lo cual se estima oportuno ya que dará fuerza y mayor claridad a la reforma planteada.

De esta manera, se propone la siguiente modificación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, consideramos viable la reforma planteada en la Iniciativa de mérito, que adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2019


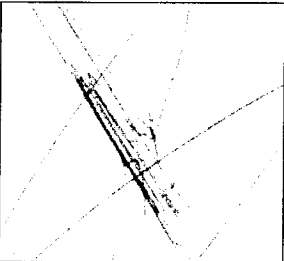



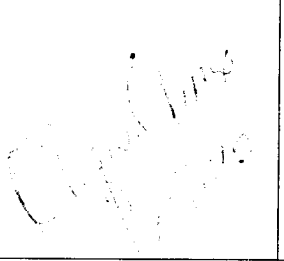

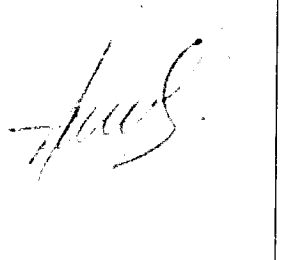

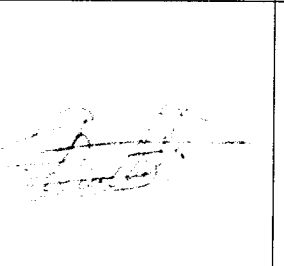
La Comisión de Desarrollo Social.



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Presidente Dip. Miguel Prado de los Santos Chiapas (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Mildred Concepción Avila Vera Quintana Roo (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Olegaria Carrasco Macías Sinaloa (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Lucio De Jesús Jiménez Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretaria Dip. María Beatriz López Chávez Ciudad de México (MORENA)</p>			




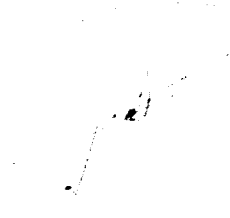



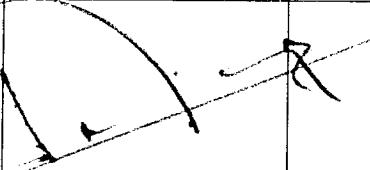




CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



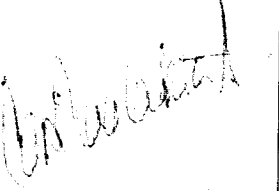

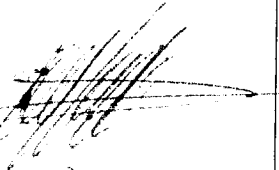

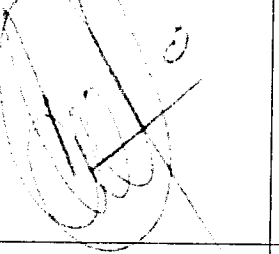

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Secretaria Dip. María Esther Mejía Cruz Chihuahua (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. Víctor Gabriel Varela López Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Secretario Dip. José Ramón Cambero Pérez Nayarit (PAN)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Janet Melanie Murillo Chávez Guanajuato (PAN)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.




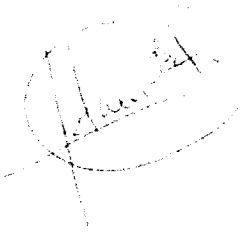



Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Secretario Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez México (PRI)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Carolina García Aguilar México (PES)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Ana Karina Rojo Pimentel Ciudad de México (PT)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Lourdes Celenia Contreras González Jalisco (MC)</p>			
 <p>Secretaria Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz México (PVEM)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.









Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Chávez Pérez Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Gustavo Contreras Montes México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Leticia Díaz Aguilar Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espínosa de los Monteros García Ciudad de Mexico (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Nuevo León (PES)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.









Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. María Libier Gozález Anaya Jalisco (MC)</p>			
 <p>Integrante Dip. Anilú Ingram Vallines Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de la Oca Ciudad de México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Cynthia Iliana López Castro Ciudad de México (PRI)</p>			
 <p>Integrante Dip. Flor Ivone Morales Miranda Ciudad de México (MORENA)</p>			



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Integrante Dip. Simey Olvera Bautista Hidalgo (MORENA)			
 Integrante Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Yucatán (PAN)			
 Integrante Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Guanajuato (PAN)			
 Integrante Dip. Maricruz Roblero Gordillo Chiapas (PT)			
 Integrante Dip. Javier Salinas Narváez México (MORENA)			



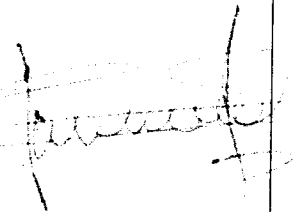

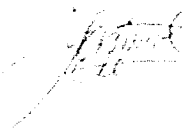



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
11 de Abril de 2019

Proyecto de **Dictamen** de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido positivo**, obre la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la **Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 <p>Integrante Dip. Anita Sánchez Castro Michoacán (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez México (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Jannet Tellez Infante Hidalgo (MORENA)</p>			
 <p>Integrante Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Tamaulipas (PAN)</p>			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin, de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de febrero de 2019, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite para su estudio y dictamen correspondiente bajo los siguientes términos: “*Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Deporte, para opinión*”.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El 20 de noviembre de cada año en nuestro país se festeja el aniversario de la Revolución Mexicana. A pesar de ser una conmemoración de un acontecimiento en donde murieron muchos mexicanos, el aniversario era celebrado por medio de un desfile deportivo, ya que con esto se reflejaba “la voluntad pacifista y conciliadora



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

de nuestro pueblo”.¹

El 20 de noviembre de 1913 se realiza el primer desfile, en donde desfilaron obreros, militares y deportistas. Por la inestabilidad política que se vivió en esas fechas, el desfile fue interrumpido, y no fue sino hasta 1929, con el gobierno del entonces Presidente Emilio Portes Gil, que se le dio importancia. Fue con su asistencia a un desfile deportivo y una carrera para conmemorar el inicio de la Revolución, esto en el Campo Militar ubicado en Balbuena.

En el año de 1936 el Senado de la República aprobó el decreto por el cual se declaraba fiesta nacional el 20 de noviembre. De esta forma se dio el descanso obligatorio por casi 70 años, no fue sino hasta el año 2007 en donde se estableció como día de asueto el tercer lunes de noviembre.² Así mismo en 1941, el presidente de la nación encabeza cada año los festejos de Aniversario de la Revolución Mexicana, hasta hoy en día.³

En 1975 con el decreto por el que se crea la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se instituyó el Premio Nacional del Deporte paralelo al festejo del 20 de noviembre. Esta Ley nació con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Por lo que hace al Premio Nacional de Deportes, se estableció el campo de la actuación destacada en alguna rama del deporte y el campo del fomento, protección o impulso a la práctica de los deportes; pero excluyendo expresamente de estos premios a quienes realicen sus actividades con carácter profesional o por lucro. Se consideró adecuado que estos premios sólo pudieran otorgarse a candidatos propuestos por federaciones y asociaciones registradas en la Confederación Deportiva Mexicana, o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa, radio o televisión.

¹ Dafne García López, 21 de noviembre de 2018, **Por qué el 20 de noviembre desfilan deportistas y no militares**. El Universal, (Consultado el día 29/01/2019). <https://www.eluniversal.com.mx/mochilazo-en-el-tiempo/por-que-el-20-de-noviembre-desfilan-deportistas-y-no-militares>

² Leticia Sánchez Medel, 20 de noviembre de 2015, **De lo deportivo a lo militar, los desfiles de la revolución**, Milenio, (Consultado el día 29/01/19) <http://www.milenio.com/cultura/de-lo-deportivo-a-lo-militar-los-desfiles-de-la-revolucion>

³ Avelina Merino, 19 de noviembre de 2010, **Deporte y festejo de la revolución, siempre de la mano**, Crónica, (Consultado el día 29/01/19) <http://www.cronica.com.mx/notas/2010/545063.html>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

En el apartado de considerandos se contempla que la cultura física “es indispensable para el desenvolvimiento cabal de los mexicanos y, por ende, para la conformación de una sociedad vigorosa. El deporte no solo desarrolla las potencialidades del organismo, y contribuye a su salud, sino que además educa a la voluntad, fomenta la disciplina, la competencia leal y alerta el espíritu. El deporte es también una virtud social”.

Asimismo, se considera por parte del Ejecutivo Federal que las excelencias en las ciencias, las técnicas, las artes, las letras y **el deporte** son igualmente valiosas que aquellas que se manifiestan en el trabajo cotidiano, en la ayuda social, en el campo del civismo y en la perseverancia. También es importante destacar a los jóvenes que son ejemplo de virtudes, puesto que ello incitaría a los demás a emularlos en esa vía.

El premio es un reconocimiento público hecho por el Estado, de las conductas y trayectorias vitales ejemplares, y de los actos valiosos o relevantes realizados en beneficio del país, de la humanidad o de las personas.

Asimismo, en dicha ley se enumera la amplia variedad de actividades acreedoras al reconocimiento por parte del Estado, correspondiendo al deporte la calidad de premio de carácter nacional. Regulado en el artículo 59 donde se señalaba como fecha de entrega del premio, *el 20 de noviembre.*⁴

Con fecha 07 de marzo de 2003, se reforma y adiciona el artículo 6, se adicionan cinco artículos, se reforma y recorre el número de los Capítulos a partir del VIII, y, se reforma y recorre en su orden los artículos a partir del 52 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, cambiando el numeral del artículo 59 al 63.

En el año 2004, por medio de una reforma a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles se modificó el artículo 63 de la Ley para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 63. Los premios se entregarán el 20 de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.”*⁵

De igual manera, en el año 2013 se reforma la Ley multicitada adicionando un

⁴ Ley de Premios Estímulos y Recompensas civiles, 31 de diciembre de 1975, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4831632&fecha=31/12/1975

⁵ Decreto por el que se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, 11 de octubre de 2004, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lperc/LPERC_ref08_11oct04.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

artículo 63 Bis, cambiando la fecha del 20 de noviembre al mes de diciembre, para quedar como sigue:

“Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán en el mes de diciembre de cada año.”⁶

Como se mencionó anteriormente el desfile y la entrega del reconocimiento han sufrido diversos cambios, en los últimos 15 años ha habido suspensiones del evento, así como un cambio a un acto puramente militar.

Es importante destacar que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros enaltecen los valores de nuestra sociedad y representan un modelo a seguir para las nuevas generaciones en un marco donde la violencia se ha esparcido por toda nuestra sociedad y actualmente es uno de los grandes retos a vencer.

Así mismo, y por lo que hace al objeto de la presente iniciativa de reforma, cabe destacar que la modificación de la fecha para la entrega de los Premio Nacional del Deporte y de Mérito Deportivo propuesta, se debe a la justa importancia que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros en sus diferentes categorías, deben ser reconocidos por los principios, valores e ideales heredados por la Revolución Mexicana; mismos que han cimentado la conformación de nuestras sociedad actual, que manifestada en expresiones como la actividad física y el deporte se reflejan en cada competencia, en la cual manifiestan los sueños y anhelos de la sociedad mexicana.”

A. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo IX	Capítulo IX

⁶ Decreto por el que se reforman los artículos 59, 62, 63 y 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y se deroga el artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles”, publicado el 14 de diciembre de 2011.

26 de diciembre de 2013, Diario Oficial de la Federación, (Consultado el día 29/01/2019) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lperc/LPERC_ref16_26dic13.pdf



LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
Premio Nacional de Deportes	Premio Nacional de Deportes
<p>Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el deporte no profesional; b) En el deporte profesional; c) En el deporte paralímpico; d) Al entrenador; y e) Al juez-árbitro. <p>Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.</p> <p>El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el deporte no profesional; b) En el deporte profesional; c) En el deporte paralímpico; d) Al entrenador; e) Al juez-árbitro; f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano; y g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. <p>Las modalidades previstas en los incisos a), c), d), e) y f) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para las modalidades previstas en los incisos b) y g) no se acompañará numerario alguno.</p> <p>El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p> <p>El Premio Nacional de Deportivos, a que se refiere el inciso g), se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
	deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.
Capítulo IX Bis Premio Nacional de Mérito Deportivo	DEROGADO
<p>Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:</p> <p>I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y</p> <p>II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.</p> <p>La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en la fracción II no se acompañará numerario alguno.</p> <p>Cuando el premio se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario.</p>	DEROGADO
<p>Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo, a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.</p>	DEROGADO
Capítulo IX Ter Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo	DEROGADO
Artículo 59. El mismo Consejo de Premiación designado para el Premio	Artículo 59. El Consejo de Premiación se integrará por el Secretario de Educación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE	
<p>Nacional de Deportes funcionará para el Premio Nacional de Mérito Deportivo. Este se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C. Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.</p>	<p>Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.</p> <p>Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.</p>
<p>Artículo 62.- Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas. Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del 15 de septiembre al 20 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los diez días naturales siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cual entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas. Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cual entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES VIGENTE

Artículo 63. ~~Habrán un solo jurado para los dos premios,~~ que se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio. Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros. Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.

Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán ~~en el mes de diciembre~~ de cada año.

Artículo 63. El jurado se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

Los miembros del jurado deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a la secrecía, a la ética y a la confidencialidad. Su incumplimiento será motivo de expulsión a consideración del consejo quien, en su caso, ordenará la reposición de las actuaciones afectadas por la falta de los miembros.

Además de las disposiciones previstas en esta ley, el jurado podrá proponer la entrega de premios adicionales en una misma modalidad y categoría.

Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán **el 20 de noviembre** de cada año, **en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.**

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas, en estudio, se sujetan a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

Debe analizarse su constitucionalidad. Toda vez que al realizarse una reforma a la norma lo que se pretende es que adquieran fuerza de ley, por lo que deben ser sujetas a una cuestión (o test) de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

1. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
2. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
3. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse su construcción gramatical de la porción normativa la cual debe estar efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes.

El proyecto de decreto que propone emitir la iniciativa que tiene por objeto **REFORMAR** los artículos 56 inciso e) y se adicionan los incisos f) y g), asimismo, se reforma su párrafo segundo y se adiciona un párrafo cuarto; 59, 62 párrafo segundo, 63 párrafo primero y 63 BIS, y **DEROGAR** el Capítulo IX BIS "PREMIO NACIONAL DE MÉRITO DEPORTIVO", los artículos 57, 58 y el Capítulo IX TER "DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PREMIOS NACIONALES DE DEPORTES Y DE MÉRITO DEPORTIVO", de la **LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**. Como puede apreciarse en el cuadro comparativo, se realizan específicamente las siguientes modificaciones:

Se destaca la modificación de la fecha para la entrega de los Premio Nacional del Deporte y de Mérito Deportivo, derivado de la justa importancia que los deportistas profesionales, no profesionales, paralímpicos, entrenadores, jueces y árbitros en sus diferentes categorías, tienen y que derivado de su actividad deportiva deben ser reconocidos por los principios, valores e ideales heredados por la Revolución



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Mexicana; mismos que han cimentado la conformación de nuestra sociedad actual, que manifestada en expresiones como la actividad física y el deporte se reflejan en cada competencia, en la cual manifiestan los sueños y anhelos de la sociedad mexicana.

Es decir, como se aprecia, las modificaciones impulsadas en la iniciativa de mérito, los cambios que el proyecto imprime se encuentran apegados a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias aplicables.

V. Consideraciones

PRIMERO.- Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975 y de acuerdo a su Artículo 1o, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece.

SEGUNDO.- Que, el Premio Nacional de Deportes, es una distinción otorgada por el gobierno federal mexicano a través de Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) de la Secretaría de Educación Pública otorgado a los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros que han sobresalido en el ámbito deportivo. Jurídicamente dicha distinción se encuentra prevista en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El premio consiste en una presea y una cantidad de dinero determinada por la CONADE. La selección se realiza previa convocatoria pública tras la cual se puede proponer la candidatura de deportistas o equipos para su registro. La calificación se lleva a cabo por un grupo de jueces representantes de las autoridades deportivas de México, Comités Olímpicos, ex galardonados por el mismo premio, medallistas olímpicos y medios de comunicación. Es entregado de manos del Presidente de la República en ceremonia pública. De acuerdo al artículo 56 de la Ley de Premios, Estímulos Y Recompensas Civiles que a la letra dice:

“Artículo 56. El Premio Nacional de Deportes se concederá a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) En el deporte no profesional;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

- b) En el deporte profesional;*
- c) En el deporte paralímpico;*
- d) Al entrenador; y*
- e) Al juez-árbitro.*

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d) y e) podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la modalidad prevista en el inciso b) no se acompañará numerario alguno.

El otorgamiento del Premio Nacional de Deportes obtenido en grupo no será impedimento para ser premiado de manera individual, pero cuando se otorgue por segunda o más ocasiones a la misma persona, no se acompañará de numerario”

El Premio Nacional del Deporte anteriormente se entregaba paralelo al festejo del 20 de noviembre.

TERCERO.- Que, el 20 de noviembre uno de los movimientos económicos y políticos más importantes en la historia de nuestro país, ya que gracias a la Revolución Mexicana de 1910, fue posible eliminar la dictadura que había impuesto Porfirio Díaz se festeja el aniversario de la Revolución Mexicana, dicha celebración en México se lleva a cabo con un Desfile deportivo, de acuerdo a una nota publicada en el periódico el Universal, por Dafne N. García López⁷, el desfile se lleva a cabo, con elementos alejados de la rebellion y sus heroes, sin desestimar su importancia histórica. Menciona que la solución llegó de una forma de una Carrera de relevos realizada en 1928, de acuerdo con la información obtenida en un boletín de la CONADE.

Con esto se demostraba que las diversas secretarías de Estado apoyaban al Jefe del Ejecutivo y a su mandato junto con los deportistas de excelencia de diferentes disciplina y miembros de organizaciones civiles, además de la Unión de un pueblo que había permanecido divide por las diferencias ideológicas, sociales y políticas

CUARTO.- Esta Comisión, con el fin de contar con un análisis más preciso sobre el tema en comento, solicito mediante oficio No. CGyP/LXIV/176/20149, opinion sobre la iniciativa de mérito, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/mochilazo-en-el-tiempo/por-que-el-20-de-noviembre-desfilan-deportistas-y-no-militares>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

(CONADE).

Con oficio con número de folio CNYAJ/ /2019, la CONADE emitió la siguiente opinión:

El Premio Nacional de Deportes se encuentra previsto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles desde el año 1975 y desde entonces se ha entregado ininterrumpidamente a las expresiones más excelsas del deporte nacional, es un reconocimiento público y estímulo otorgado por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), a los deportistas (no profesionales, profesionales y paralímpicos), entrenadores y jueces o árbitros quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo.

Desde su creación y hasta el año 2003 el Premio fue otorgado de la siguiente manera:

Campo	Modalidad
I	<i>La actuación destacada en alguna rama del deporte:</i> I.1. Atleta o Deportista I.2. Entrenador o Instructor En este campo se asignaban hasta cinco premios
II	<i>El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes</i> En este campo se asignaba un solo Premio

Para la edición de 2005 y hasta 2011, el formato del Premio cambió con base a las modificaciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, otorgándose el Premio por primera vez a las modalidades de:

- Deporte profesional
- Deporte Paralímpico (quedando como rubro exclusivo, en la versión anterior podían ser candidatos como Atletas o Deportistas)
- Asimismo, a los atletas que lo habían ganado con anterioridad. (antes de esto, un atleta no podía ser propuesto nuevamente, si ya lo había ganado)

De tal forma, el Premio Nacional de Deporte se concedía en las modalidades siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Campo	Modalidad
I	<p>La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en:</p> <p>1. Deportista</p> <p>a) En el Deporte NO profesional</p> <p>b) En el deporte profesional</p> <p>c) En el deporte paralímpico</p> <p>2. Entrenador</p> <p>En este campo se asignaban hasta cinco premios</p>
II	<p>El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes</p> <p>En este campo se asignaba un solo Premio</p>

Para la edición de 2012, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizó modificaciones a la Ley de Premios y Estímulos y Recompensas Civiles, cambiando las modalidades del Premio Nacional de Deportes creando el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Al Premio Nacional de Deportes, se le agregó la modalidad de Juez-Arbitro, y se envió la modalidad de El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes al nuevo Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Con estas modificaciones los Premios quedaron de la siguiente manera:

Campo	Modalidad
I	<p>Se concederá en cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <p>a) En el deporte NO profesional</p> <p>b) En el deporte profesional</p> <p>c) En el deporte paralímpico</p> <p>d) Al entrenador, y</p> <p>e) Al juez-arbitro (modalidad incluida a partir de 2012)</p>

El Premio consiste en la entrega de una medalla de primera clase y roseta de oro ley de 0.900 la cual se tramita ante la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, un diploma firmado por el Presidente de la República Mexicana y en caso de las modalidades de deporte no



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

profesional, deporte paralímpico, al entrenador y al juez-árbitro podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Estos premios se concederán a aquellos candidatos que hayan sido propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas y reconocidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

El jurado está integrado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, uno del Comité Paralímpico Mexicano mismos que serán designados por los titulares de dichos organismos, un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallistas olímpicos, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio. Los cuales deberán conducirse con imparcialidad, legalidad y equidad, y su actuación en los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones estarán sujetas a la secrecía, ética y confidencialidad.

Este Premio es entregado de manos del Presidente de la República en ceremonia pública.

En 2012 se otorgó por primera vez el Premio Nacional de Mérito Deportivo, reconociendo las siguientes modalidades:

- Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano. (Pudiendo ser propuesto todos aquellos atletas con una brillante trayectoria que en su momento y por no existir el premio no pudieron recibir el reconocimiento)
- El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes. (Esta modalidad se otorgaba anteriormente en el Premio Nacional de Deportes)

Premio Nacional de Mérito Deportivo

Campo	Modalidad
I	<i>Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano</i>
II	<i>El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes</i>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

La categoría prevista en el numeral I se podrá hacer acompañada de un numerario cuyo monto será determinado por la Comisión nacional de Cultura Física y Deporte, para la categoría prevista en el numeral II, esta no se acompañará de numerario. se otorgará un Premio (contemplado en la ley de la materia vigente).

Opinión de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, acerca de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56, 59, 62, 63 y 63 bis y se derogan el Capítulo IX Bis "Premio Nacional de Mérito Deportivo", los artículos 57, 58 y el Capítulo IX Ter "Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo" de la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, presentado por la Diputada Federal Ana Laura Bernal Camarena:

Como máximo galardón que otorga el Presidente de la República en materia deportiva, esta Comisión de Cultura Física y Deporte está de acuerdo y coincide con el sentido del legislador promovente, al pretender unificar los dos premios (Premio Nacional de Deportes y Premio Nacional de Mérito Deportivo) en el esquema único denominado PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, con la finalidad de que sea este premio, el único y sobresaliente, resaltando lo especial que significa obtener este reconocimiento.

Cabe señalar que, con esta modificación, no se elimina ninguna de las modalidades existentes en la ley vigente, por el contrario, y después de un análisis exhaustivo podemos observar que la finalidad de la iniciativa propuesta es la de incorporar al esquema de PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, las categorías contenidas en el Premio Nacional de Mérito Deportivo.

Por tal motivo la iniciativa tiene por objeto que al Premio Nacional de Deportes se le incorporen las modalidades de:

- Por actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano
- El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes

Asimismo, es importante destacar que con la aprobación de esta iniciativa el Premio Nacional de Deportes, sí sería el máximo galardón que se otorga en nuestro país, realzando la importancia de dicho reconocimiento sin demeritarlo, ya que este es un premio entregado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

El cual quedaría de la forma siguiente:

Premio Nacional de Deportes 2019

Campo	Modalidad
I	Se concederá en cualquiera de las siguientes modalidades: a) En el deporte NO profesional b) En el deporte profesional c) En el deporte paralímpico d) Al entrenador, y e) Al juez-arbitro
II	f) Por la actuación y trayectoria destacada en el Deporte Mexicano g) El fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes

De ser aprobado el premio consistirá en la entrega de:

- Una medalla y una roseta de primera clase de oro ley de 0.900
- Diploma firmado por el Presidente de la República Mexicana
- Se acompañará en su caso con una cantidad en numerario fijada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, misma que para la edición 2018 fue de \$796,005.00 (setecientos noventa y seis mil cinco pesos 00/100 M.N)

Dicho monto se entregará a las modalidades de deporte no profesional, deporte paralímpico, al entrenador, al juez-árbitro y por la trayectoria destacada en el deporte mexicano, respetando lo que hasta hoy se encuentra vigente en la ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, pero unificando ambos Premios, para quedar en el esquema único denominado PREMIO NACIONAL DE DEPORTES.

Asimismo y por lo que hace a la propuesta del cambio de fecha para la entrega del PREMIO NACIONAL DE DEPORTES, es importante destacar que después de hacer una revisión minuciosa de las temporalidades de los campeonatos mundiales en el año 2019 y eventos de clasificación para eventos olímpicos de Tokio 2020, se concluye que la fecha de 20 de noviembre propuesta por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, NO afectaría para que se realice el evento protocolario de la entrega de dicho premio, por parte del Presidente de la República el día 20 de noviembre de cada año.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Lo anterior sustentando de que en el caso de campeonatos mundiales sólo uno esta calendarizado en el mes de noviembre en la disciplina de gimnasia de trampolín. En el caso del periodo de clasificación olímpica, sólo el 28% del total de disciplinas que conforman el programa de Tokio 2020, se encuentra en periodo de clasificación, pero NO existe riesgo alguno que la fecha propuesta para la entrega del Premio Nacional de Deporte interfiera de forma negativa en la preparación de aquellos deportistas que puedan ser elegidos para su postulación.

Cabe destacar que en el contenido de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, en su artículo 6 señala los premios que tendrán el carácter de nacionales siendo las siguiente:

- a) Condecoración Miguel Hidalgo
- b) Orden Mexicana del Águila Azteca
- c) De Ciencias
- d) De Artes y Literatura
- e) De Demografía
- f) De Deportes
- a. De Mérito Deportivo
- g) De Mérito Cívico
- h) De Trabajo
- i) De la Juventud
- j) De Servicios a la Comunidad
- k) De Antigüedad en el Servicio Público
- l) De Administración Pública
- m) Al Mérito Forestal
- n) De Protección Civil
- o) De Trabajo y Cultura Indígena
- p) De Derechos Humanos
- q) De Preservación del Medio Ambiente
- r) De Seguridad Pública
- s) Premio Nacional de la Cerámica, y
- t) De Cultura Contributiva

Como se observa todas las entregas de los premios, estímulos o recompensas que se establecen en la ley de la materia, se encuadran dentro de un solo premio distintivo a excepción del Premio Nacional de Deporte el cual tiene una subdivisión denominada Premio Nacional de Mérito Deportivo, el cual no tiene razón de ser ya que no se deben hacer distinciones con un premio tan importante que realiza el Estado para reconocer públicamente a aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan ser distinguidas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

QUINTO.- Que, esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis. Al conjuntarse el evento de la entrega del Premio con la celebración de la Revolución Mexicana reviste el evento ya que como actualmente se encuentra vigente la ley, es de destacar que, en las últimas ediciones relacionadas a la entrega del Premio Nacional al Deporte, bajo la nueva redacción de la Ley, han sido motivo de numerables cuestionamientos en virtud de la amplia gama de interpretaciones de que ha sido objeto por parte de quienes la aplican y ejecutan previo a su tramitación.

La iniciativa resalta la clara necesidad de reformular y replantear los mecanismos contemplados en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en relación al **Premio Nacional de Deporte**, con lo cuál se busca mejorar y facilitar el cumplimiento de sus fines.

Es importante destacar la trascendencia de la actividad deportiva y la necesidad de instaurar un día específico al año para reconocer a los atletas que han destacado en alguna modalidad, y con el cambio de fecha, se permitirá dar mayor relevancia a dicha celebración, con la finalidad de enaltecer el deporte nacional y destacar los beneficios que conlleva la practica de ellos.

Quienes signamos el presente dictamen, consideramos también la pertinencia de aprobar esta iniciativa en sus términos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en el siguiente sentido:

“ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*”

Ello, en función de que no se precisa de la armonización de ningún otro ordenamiento jurídico, como tampoco la publicación de normatividad reglamentaria.

a. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que es exclusivamente la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles el ordenamiento que sistematiza la entrega del Premio Nacional del Deporte.

VII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 56, segundo párrafo; 59; 62, segundo párrafo; 63, primer párrafo y 63 Bis; se **adicionan** los incisos f) y g) y un párrafo cuarto al artículo 56; y se **derogan** los Capítulos IX BIS "Premio Nacional de Mérito Deportivo" y IX TER "Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo"; así como los artículos 57 y 58; pasando los artículo 59, 60, 61, 62, 63 y 63 Bis a formar parte del Capítulo IX "Premio Nacional de Deportes" de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX Premio Nacional de Deportes

Artículo 56. ...

a) a c) ...

d) al entrenador;

e) al juez-arbitro;

f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano, y

g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

Las modalidades previstas en los incisos a), c), d), e) **y f)** podrán hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. **Para las modalidades previstas en los incisos b) y g)** no se acompañará numerario alguno.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

...

El Premio Nacional de Deportivos a que se refiere el inciso g), se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO IX BIS
Premio Nacional de Mérito Deportivo
(Se deroga)

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

CAPÍTULO IX TER
Disposiciones Comunes para los Premios Nacionales de Deportes y
de Mérito Deportivo
(Se deroga)

Artículo 59. El Consejo de Premiación se integrará por el Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá, y por los titulares de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Juventud y Deporte de la Cámara de Senadores, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y del Comité Paralímpico Mexicano, A.C.

Cualquier controversia será resuelta por el Consejo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Artículo 62. ...

Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación dentro del periodo comprendido del **1** de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los **diez días** siguientes y a continuación los pondrá a consideración del Jurado, el cuál entregará su dictamen debidamente fundado, motivado y por escrito al Consejo, a más tardar el 10 de noviembre.

Artículo 63. El Jurado se integrará por: un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, A.C., y uno del Comité Paralímpico Mexicano, A.C., quienes serán designados por los titulares de dichos organismos, respectivamente. Asimismo, por un ex galardonado del Premio Nacional de Deportes, un ex galardonado del Premio Nacional de Mérito Deportivo, un medallista olímpico, un medallista paralímpico, un representante de la prensa escrita, un representante de la televisión y un representante de la radio.

...

...

Artículo 63 Bis.- Los premios se entregarán **el 20 de noviembre** de cada año, **en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.**

Transitorio

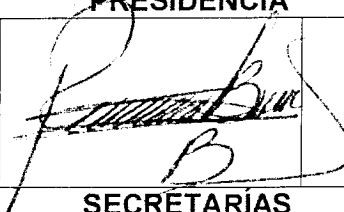
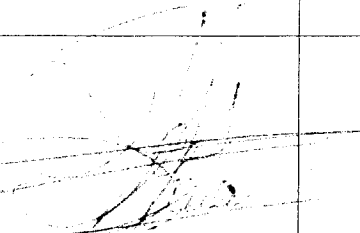
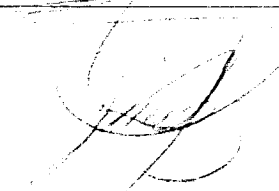

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

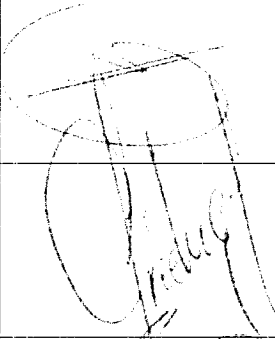
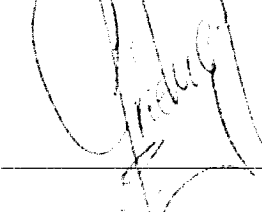

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la
comisión.

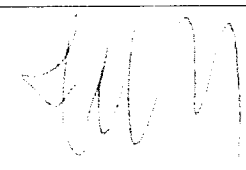
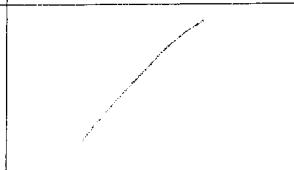
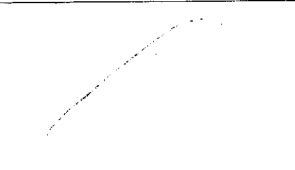


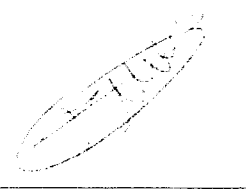

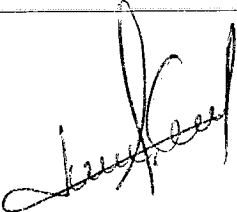
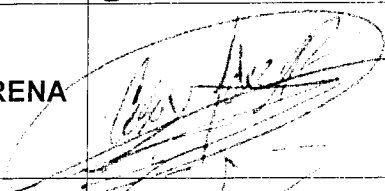
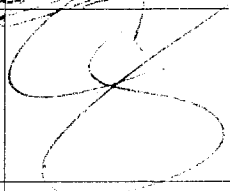
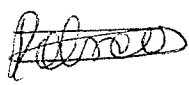
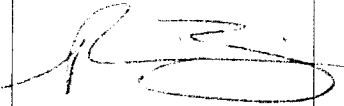

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma reforma y deroga disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	1	1	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>